

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

En uso de las facultades que la legislación me confiere, he tenido á bien nombrar para el cargo de Subdelegado de Veterinaria del distrito de Riaza, vacante por defunción del que lo desempeñaba, á D. León Hita, vecino de dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 7 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Revenga, en la mañana del día 2 del actual, desapareció del prado titulado Fuentebuena, término municipal de dicho pueblo, un caballo de la propiedad de Norberto Pardo, y de las señas que al final se expresan.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y caso de ser

habida pónganse una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 7 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Señas.—Edad siete años, pelo rojo, alzada seis cuartas y media, crin y cola recortada, estrellado, dos pequeños lunares blancos uno en cada costillar y herrado de las cuatro extremidades.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me manifiesta el Alcalde de Navas de San Antonio, se hallan depositadas en aquella Alcaldía dos reses vacunas, de las señas que á continuación se expresan, que fueron recogidas por los vaqueros de aquel pueblo Gabriel Aceña y Félix Pozo, por hallarse desmandadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de las mismas pueda pasar á recogerlas, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de las mismas, previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 7 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Señas.—Un novillo de cuatro años, pelo negro, con el lomo un poco castaño, enzarilladas las orejas, marco en la llana derecha figura N.

Una novilla de tres años, pelo pardo, tiene una muesca en la oreja derecha y un poco despuntada la izquierda, con marco figura A y otro C.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

El día 22 del actual de once á doce de su mañana, y ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en los pueblos que á continuación se expresan, por los tipos de tasación que se mencionan, y con sujeción al pliego de condiciones redactado por el señor Ingeniero Jefe del distrito, que se halla inserto en el *Boletín oficial* de 22 de Junio último.

Aldehuela del Codonal.

Subasta para el día 22.

Un pino albar, que se halla en el monte caído del viento, siete trozas de pino maderables, dos trozos leñosos y cinco extéreos de leña gruesa y ramaje, depositado en dicho pueblo y tasado en 31 pesetas, tipo de la subasta.

Carbonero el Mayor.

Otra para el mismo día.

Cuarenta y cinco piezas de madera, siete extéreos de leña gruesa y seis de ramaje, tasado en 73'50 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores quieran interesarse en dichas subastas.

Segovia 4 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Celestino Sáez Hernández en súplica de excepción del servicio militar activo á favor de su hijo Miguel Sáez Navajas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha

examinado el recurso de alzada interpuesto por Celestino Sáez Hernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, que desestimó la excepción alegada en favor de Miguel Sáez Navajas, del alistamiento de Hoyo Gonzalo.

Miguel Sáez Navajas, del reemplazo de 1892, que estaba exento temporalmente por defecto físico, resultó útil y fué declarado soldado sorteable en la revisión de 1894, en cuyo año también fué alistado y clasificado como soldado sorteable su hermano Amaro, obteniendo en el sorteo el primero el núm. 1.110 y el segundo el número 976, y quedando ambos excedentes de cupo.

Por efecto del llamamiento extraordinario de la Real orden de 23 de Abril de 1895, Amaro Sáez ingresó en el regimiento de Lanceros del Príncipe, en que continuaba sirviendo á la fecha del 15 de Julio, en que el Comandante Jefe del Detall expidió la correspondiente certificación.

Luego Miguel Sáez fué llamado é incorporado al regimiento de España, y el padre invocó en favor de dicho Miguel, la excepción del núm. 10 del art. 69 y la regla 10.ª del art. 70 de la ley.

La Comisión provincial en 26 de Septiembre desestimó el recurso de Celestino Sáez Hernández, porque la Real orden de 25 de Agosto próximo pasado prohíbe que se admitan á los excedentes de cupo llamados al servicio activo las excepciones sobrevenidas después del sorteo, de conformidad con el art. 86 de la ley.

Apelado este acuerdo, el Ayuntamiento y la Comisión provincial han informado que, no teniendo el recurrente más hijos que los dos que están sirviendo personalmente en el Ejército, sería procedente el otorgamiento de la excepción,

Vistas las disposiciones de los artículos 70, 71, 77, 86, 120 y 121 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 Julio de 1885:

Considerando que por razones independientes de la voluntad de ambos mozos, producidas por el servicio de la Patria, uno y otro se encuentran en la situación prevista en la regla 10.^a del art. 70 de la ley, por lo que procede reformar la clasificación y declarar soldado condicional á Miguel Sáez, que obtuvo en el sorteo un número más alto que el de su hermano Amaro, pues los dos sufrieron la suerte en el mismo sorteo y como excedentes de cupo han sido llamados á las armas, por lo cual debe conceptuarse el caso comprendido en el precepto legal:

Y considerando que en virtud de las circunstancias extraordinarias por que pasa el Ejército con motivo de la campaña de Cuba y el gran número de excedentes de cupo llamados á incorporarse á las filas, pudieran tener lugar con frecuencia casos análogos al de este expediente:

Opina la Sección:

1.^o Que procede reformar la clasificación de Miguel Sáez Navajas, y declarar soldado condicional.

2.^o Que por el Ministerio del digno cargo de V. E., si lo estima conveniente, se dicte una resolución por la que, en cumplimiento de la regla 10.^a del art. 70 de la ley, se proceda desde luego á clasificar en igual concepto á cuantos se hallaren en el mismo caso que el de que trata este expediente, y que la resolución se comunique al Ministerio de la Guerra para los oportunos efectos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, entendiéndose que la preinserta disposición ha de tener carácter general aplicable á todos los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Junio de 1896.—
Fernando Cos-Gayón.
Sr. Gobernador civil de....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Junio de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Autorizada esta Comisión provincial por la de Madrid para proceder

á la talla en tercera revisión del mozo Endosio de Sosa Gallego, alistado en el pueblo de Leganés para el reemplazo de 1893, y habiendo obtenido dicho mozo la talla de 1'530 milímetros, la Comisión acuerda se remita á la de Madrid el correspondiente certificado expedido por los talladores D. Jacinto Menéndez y don Epifanio Escolar.

Idem.—Presentado en este día para ser tallado el mozo del actual reemplazo José Mauro Govea, y habiendo obtenido la de 1'615 milímetros, la Comisión acuerda declararle soldado sorteable.

Escalona.—Reconocido el mozo del actual reemplazo Miguel Escudero Gala, y habiendo resultado útil condicional, la Comisión acuerda pase á observación.

Paradinas.—Remitido por el Alcalde de Paradinas, á los efectos del art. 85 de la ley de reclutamiento vigente, el expediente instruido á instancia de Catalina de Conto Esteban, sobre la excepción adquirida por su hijo Pascual Martín, mozo del actual reemplazo, y resultando que dicho mozo ha adquirido la excepción de hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene, después de la clasificación y declaración de soldados, la Comisión acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento de Paradinas, fecha 21 de Mayo último, declarando soldado condicional al mozo de referencia y dejar sin efecto la clasificación que tenía de sorteable.

Arbitrios.—Fresno de Cantespino.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, en solicitud de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit que ofrece su presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896 á 97, y resultando que se han observado las prescripciones legales en dicho expediente, se acuerda devolverle al Sr. Gobernador, manifestándole que no hay inconveniente en que le eleve á la Superioridad informándole en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Torrecilla del Pinar.—Resultando que la pretensión que hace Federico de Frutos, vecino de Torrecilla del Pinar, se halla comprendida en el art. 57 del reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia y que se justifican los extremos necesarios con los oportunos documentos, la Comisión acuerda se ratifique el ingreso del niño Julián de Frutos, decretado por el Sr. Vicepresidente, en virtud de la urgencia del asunto,

á cuyo ingreso estaba encomendada la pretensión del referido Federico de Frutos.

Escobar.—Solicitado por Gregorio Bernuy Roda, vecino de Escobar, el ingreso para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia de su hijo, Isaac Bernuy Merino, de dos meses de edad, á quien la madre, por prescripción facultativa no puede lactar, estando justificados todos los extremos que previene el reglamento, y hallándose la pretensión del recurrente comprendida en el artículo 57 de aquél, se acuerda acceder á lo solicitado, en la forma de costumbre.

Cabañas.—Solicitado por Pedro Martín Palacios, vecino de Cabañas, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de una niña, hija suya, llamada Teodora Martín Cuadrado, de ocho meses de edad, para su lactancia en dicho Establecimiento, toda vez que, según prescripción facultativa, la madre no puede criarla, y estando comprendida la pretensión del recurrente en el caso 3.^o del art. 57 del reglamento del Establecimiento citado, la Comisión acuerda acceder al ingreso de la niña Teodora Martín, previa justificación de que no padece enfermedad contagiosa ó habitual y remisión de la partida de bautismo, único documento que no se acompaña á la instancia.

Alienados.—Segovia.—Turégano.—El Sr. Gobernador remite el expediente instruido en virtud de una comunicación del Juzgado de esta capital, á la cual acompaña testimonio del auto dictado por esta Audiencia provincial, que acordó la reclusión del imbécil Julián Salinas, vecino de Turégano (preso en la cárcel de esta ciudad), en un Establecimiento de los destinados al efecto, á fin de que se resuelva con urgencia lo que proceda, y esta Comisión acuerda se manifieste al Sr. Gobernador civil, que puede disponer sea recluido el procesado Salinas en el departamento de observación de presuntos alienados del Establecimiento provincial de Beneficencia, único con que cuenta esta provincia, y que este acuerdo se comunique al Sr. Director de Beneficencia para que admita á aquél tan pronto como sea presentado.

Santa María de Nieva.—Remitida por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia la certificación facultativa del resultado de la observación de Domingo Alvarez Marugán, que ingresó por haberlo dispuesto el Tribunal competente, y resultando que no existen en él síntomas de demencia y que son muchos los enfermos que solicitan ingreso en aquel departamento, la Comisión acuerda ponerlo en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta

Audiencia, á fin de que se ordene la salida del procesado Alvarez por las razones antedichas.

Madrid.—Garcillán.—Visto el testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de esta capital, relativo al acogido en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, José Sanz Matute, y resultando haberse acordado que no há lugar á su reclusión definitiva en un manicomio, la Comisión acuerda sea dado de alta por el Sr. Director de Beneficencia en cuanto la familia se presente á recogerlo.

Cantalejo.—Angel García, vecino de Cantalejo, manifiesta en instancia que, teniendo noticia de que por esta Corporación se ha acordado la reclusión (para ser observado en el departamento de presuntos alienados), de su cuñado Casiano de Santos, y constándole hasta la evidencia que éste se encuentra con sus facultades intelectuales completamente buenas á la presente, y que sería perjudicial á la salud, la cual sin duda alguna se resintiría, por lo que solicita la no reclusión de aquél, la Comisión provincial, vistos los artículos 2 y 5 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como la disposición 5.^a de la Real orden de 20 de Junio del mismo año, acuerda por unanimidad acceder á lo solicitado por Angel García, dejando sin efecto el acuerdo por el que dispuso recluir al Casiano, respondiendo el peticionario señor García, con arreglo á la ley, de los actos que aquél pudiera cometer.

Carreteras provinciales.—Navas de San Antonio.—En vista de que el Sr. Director de carreteras provinciales ha cumplido con el acuerdo de esta Comisión, fecha 27 de Mayo último, y que manifiesta que la obra de fábrica ejecutada por el Ayuntamiento de Navas de San Antonio en el sitio Arroyo de la Dehesa, en una tajea de tapa, tiene una construcción esmerada, y que puede acordarse sea abonada al expresado Ayuntamiento la cantidad consignada en presupuesto para la misma, esta Comisión acuerda que, previo el oportuno documento, sea entregada por el Contador de fondos provinciales la cantidad que existe en presupuesto á tal objeto, á la persona que, competentemente autorizada por el Ayuntamiento de Navas de San Antonio, se presente á recogerla.

San Ildefonso á Peñafiel.—Remitidas por el Sr. Director de carreteras provinciales el acta de recepción definitiva de los acopios para conservación de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, llevada á cabo por el Sr. Diputado provincial D. Segundo Velasco en el día 18 de Mayo último, y la liquidación de los referidos acopios, la Comisión acuerda prestar su aprobación á dichos documentos, por

no resultar nada en contrario; que se remita la liquidación á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos oportunos, y declarar que el contratista queda libre de toda responsabilidad, y puede también retirar el depósito que constituyó en garantía del exacto cumplimiento de su compromiso.

Salceda á San Esteban de Gormaz.—Remitidas por el Sr. Director de carreteras provinciales la liquidación de las obras nuevas del trozo 2.º, sección 2.ª de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, y el acta de recepción de dichas obras, llevada á cabo por el Sr. Diputado provincial D. José Ramírez Ramos el día 1.º de Mayo último, y resultando haberse cumplido las condiciones estipuladas, la Comisión acuerda prestar á aquellas su aprobación, remitir la liquidación á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos oportunos, y declarar que el contratista queda libre de toda responsabilidad, y puede, por lo tanto, retirar el depósito que constituyó en garantía del exacto cumplimiento de su compromiso.

Plagas.—Capital.—La Comisión, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado en la sesión del día 16 del actual, respecto á los daños que está causando la langosta en el pueblo del Espinar, acuerda, que con el fin de que puedan enterarse é informar en su caso á la Excm. Diputación ó Comisión provincial, se autorice á los Sres. Diputados don Mariano de la Torre Agero y don Faustino Torres, asociándose á ellos los demás Sres. Diputados que lo estimen conveniente, para que se personen en la indicada localidad, abonándose los gastos que causen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad provincial.—Capital.—Terminando en fin de este mes el año económico actual, la Comisión acuerda satisfacer al Instituto Microbiológico de Madrid las mil pesetas que en el presupuesto provincial están consignadas para pagar el suero antidiftérico que dicho Establecimiento ha remitido á esta Diputación durante todo el expresado año.

Contabilidad provincial.—Capital.—Cumpliendo acuerdo ya anterior de esta Comisión provincial, el Sr. Vicepresidente y Contador de fondos provinciales presentan á la Comisión relación de las cuentas municipales antiguas examinadas por cada uno de los Oficiales que en la misma constan, proponiendo á la vez las gratificaciones de cuatro pesetas por cada una cuenta propuesta en aprobación á los indicados Sres. Oficiales, y 1.50 á los escribientes que hayan intervenido en las mismas, con las excepciones siguientes: dos cuentas, una de Ortigosa del Monte y

otra de Navas de Oro, correspondientes al ejercicio de 1885 á 86, que por el mayor trabajo que representan se abonarán por cada una 12 pesetas, y las despachadas por D. Hermenegildo Sanz Cajal, que se le abonará por el concepto de Oficial, además de lo que le corresponde como escribiente, por cada una de ellas una peseta, 50 céntimos, en razón al menor trabajo que suponen.

La Comisión acuerda quedar enterada de las cuentas presentadas á la aprobación, y aprueba la remuneración propuesta por los Sres. Vicepresidente y Contador, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, y que se estimule á los empleados para que continúen examinando cuentas bajo las mismas bases.

Beneficencia.—Capital.—La Comisión acuerda se verifiquen exámenes en las Escuelas del Establecimiento provincial de Beneficencia los días 30 del actual y 1.º de Julio próximo; que se den premios á los niños, á razón de dos por cada sección, y que verificados los exámenes se les proporcione un día de asueto en el campo, á cuyo efecto queda autorizado el Sr. Director del Establecimiento citado, de acuerdo con la Superiora del mismo, para designar el día que estimen oportuno.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda autorizar al señor Director del Establecimiento provincial de Beneficencia para que, mientras las necesidades del servicio lo exijan, nombre en concepto de temporeros un cajista y un mozo de volante, con el haber diario de 2.50 pesetas el primero y dos pesetas el segundo, cuyas cantidades se satisfarán con cargo al presupuesto del expresado Establecimiento.

Cuentas municipales.—Orejana.—Examinadas las cuentas de Orejana correspondientes á los años económicos de 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86, la Comisión acuerda se formule á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por el negociado respectivo.

Fuentesauco.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador las cuentas de Fuentesauco, correspondientes al período económico de 1876 á 77, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en el oportuno expediente.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Junio de 1896.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Junio de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Madrid.—Mazuela.—Remitida á informe por el Excmo Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, la instancia promovida por Bernardo Sacristan Sacristan, en solicitud de que su hijo Leonardo Sacristan Esteban, que se encuentra sirviendo en el ejército de operaciones de Cuba regrese á la Península, toda vez que tiene otro hermano en la misma situación y aun cuando la excepción alegada la ha adquirido el expresado Leonardo después del sorteo, toda vez que existen ya resoluciones favorables en casos idénticos, la Comisión acuerda informar al Sr. Capitan General que por equidad y como gracia especial, puede accederse á la pretensión del recurrente.

Arbitrios.—Madróna y Donhierro.—Vistos los expedientes remitidos á informe por el señor Gobernador civil, é instruidos por los Ayuntamientos de Madrona y Donhierro, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit que resulta en cada uno de los respectivos presupuestos, y resultando que en su tramitación se han cumplido las prescripciones legales, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que puede remitir dichos expedientes á la superioridad, informando su aprobación en la forma que indica la Delegación de Hacienda.

Multas.—Pastoreo abusivo.—Barbolla.—Remitidos á informe por el Sr. Gobernador, dos recursos dealzada interpuestos ante su autoridad por Remigio Onrubia García uno y por el mismo y Jerónimo Onrubia García el otro, contra la providencia de la Junta administrativa del Olmo, que les impuso multas por pastoreo abusivo de sus ganados, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que, para poderle informar con acierto, procede reclamar los documentos que se indican en el informe del Negociado.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Yanguas.—Remitido por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Yanguas, referente al presunto alienado Lucas de Frutos, vecino de dicho pueblo y aun cuando no se ha cumplido en su tramitación cuanto dispone el

Real decreto de 19 de Mayo de 1885, estando justificada la enfermedad de aquel, su pobreza y la necesidad de que sea sometido á observación, la Comisión así lo acuerda, haciendo á la familia las prevenciones que se indican en el respectivo informe del Negociado.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Remitidas por el Sr. Director de Carreteras provinciales la liquidación de las obras nuevas del trozo 3.º; de la 2.ª sección de la carretera provincial de Salceda á San Esteban de Gormaz, y el acta de recepción de dichas obras llevada á cabo por el señor Diputado provincial D. José Ramírez Ramos, habiéndose cumplido en la ejecución de las obras las condiciones estipuladas y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el contratista, la Comisión acuerda aprobar dichas recepción y liquidación, que se remitan estas á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos oportunos, y declarar que el contratista queda libre de toda responsabilidad y puede retirar el depósito que constituyó en garantía del exacto cumplimiento de su compromiso.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años siguientes:

Lastras de Cuéllar, 1894 á 95 y 86 á 87; Navalmanzano, 1894 á 95; Escarabajosa de Cabezas, 1875 á 76 y 80 á 81; Aldeasoña, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; Frumales, 1892 á 93; Fuentes de Cuéllar, 1894 á 95, y Sacramenia, 1894 á 95.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 26 de Junio de 1896.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Alcaldía de Pedraza.

Terminados el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formados para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinar dichos documentos los contribuyentes en ellos incluidos, y formular reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Pedraza 1.º de Julio de 1896.—El Alcalde, Saturio del Barrio.

-4-
PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	21'66	21'14	16'55	"	47'95	65'20	1'04	0'20	1'00	0'87	1'10	1'50	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	26'41	26'39	22'90	"	77'00	72'40	0'81	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	22'91	26'22	21'05	"	59'15	53'00	0'80	0'15	0'60	1'23	1'45	1'25	0'03	0'03
Segovia.	24'85	26'97	22'33	"	60'00	50'00	1'15	0'45	1'16	1'30	1'30	2'00	0'05	0'05
TOTALES.	95'83	100'72	83'83	"	244'10	240'60	3'80	1'11	3'69	4'70	5'26	6'48	0'13	0'13
Precio medio general en la provincia.	23'96	25'18	20'96	"	61'02	60'15	0'95	0'28	0'92	1'17	1'31	1'62	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	
Trigo.	Precio máximo.	26 41	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	21 66	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	26 97	Segovia.
	Idem mínimo.	21 14	Cuellar.

Segovia 7 de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Victor de Ron.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las costas devengadas por la defensa de Cipriano Montero Heras, domiciliado en Riofrio, en el sumario que se le siguió con otro por lesiones, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá efecto simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Siguero, donde están situadas las fincas, el día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana, las que con su tasación son á saber:

Una parte de tres, ó sea la enmediada partionera con sus hermanos, en la tierra del sitio del Poyal, su cabida 68 estadales; linda S., Bernabé Gil; M., con los mismos herederos de Juana Heras; P., de José Moreno, y N., colada de servidumbre; su valor 17 pesetas.

La mitad de otra en la Matorca, parte del S., partionera con su hermano Vicente, de 72 estadales; linda S., de Gregorio Moreno; M., Concejil; P., de Crispulo Martin, y N., colada de servidumbre; en 18 idem.

La mitad de otra á Valdecarrascoso de Arriba, parte del S., partionera con su hermana Eugenia, de 92 estadales; linda S., Benigno Heras; M., Pedro Gómez; P., Crispulo Martin, y N., se ignora; su valor 23 idem.

La cuarta parte de otra en Valdecarrascoso de los Benitos, es la segunda parte partionera con otros tres hermanos, de 88 estadales; linda S., con los mismos herederos; M., de Artacho; P., de Eleuterio Heras, y N., de Artacho; su valor 22 idem.

La mitad de otra al prado Rejas, es la parte del Poniente partionera con su hermano Mariano, de 60 estadales; linda S., Benigno Heras; M., prado Rejas; P., un erial, y N., se ignora; su valor 15 idem.

La mitad de otra en Pelayo, es la parte del N., partionera con su hermano, de 14 estadales; linda S., Pedro Cerezo; M., Pedro Gómez; P., Macario Moreno, y N., los mismos herederos; su valor 7'25 idem.

La mitad de otra, al sitio del Rubial, es la parte del P., partionera con su dicho hermano, de 93 estadales; linda S., con los mismos herederos; M., de Artacho; P., camino, y N., tierras de la suerte; su valor 49 idem.

La mitad de otra en la Fuente Nueva, es la parte del M., partionera con su dicho hermano, de 19 estadales; linda S., camino; M., Merino Heras; P., Gabriel Moreno, y N., Miguel Moreno; su valor 19 idem.

La tercera parte de otra tierra en la cerca de Peñarredonda, es la del P. y partionera con sus hermanos Mariano y Brigida, de 42 estadales; linda S. y M., la cuesta; P., Benigno Heras, y N., Celestino Heras; su valor 25 idem.

La mitad de otra en la Vega, es la parte del S., partionera con Mariano, de 17 estadales; linda S., Eugenio Heras; M., José Gómez; P., Manuel Moreno, y N., el rio; su valor 7'50 idem.

Y la séptima parte en el prado Juncar, es la tercera por el N., de 22 estadales; linda S. y M., Pedro Gómez; P., Benigno Heras, y N., Crispulo Martin; su valor 32'75 idem.

Por tanto, quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se anuncian; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 de dicho tipo, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título, puesto que carece de él el Cipriano.

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, como está mandado en providencia de hoy, expido el presente que firmo en Sepúlveda á primero de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Teodoro C. Orcajo.

Juzgado municipal de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Agapito Quintana Ruiz, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Aranda de Duero.

Hago saber: Que para hacer pago á Francisco Gil de Blas, vecino de Milagros, de la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas, que le adeuda Bonifacio del Cura, vecino de Villaverde de Montejo, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes sitios en término de dicho Villaverde.

Una casa y corral en Villaverde de Montejo, á la calle de Pardilla, número 14; tasado todo en 525 pesetas.

La mitad de otro corral; en 95 idem.

Una tierra al pago de los Sembraderos, de dos fanegas; en 10 idem.

Otra al mismo pago de dos fanegas; en 20 idem.

Otra á Peñacormena, de media cuarta; en ocho idem.

Otra al Pico, de media cuarta; en ocho idem.

Otra á las Braguillas, de una y media cuarta ó sea dos aranzadas de viñedo; en 100 idem.

Otra al pago de la Iglesia, de una cuarta; en 10 idem.

Otra en Peñacaldera, de tres cuartas; en 28 idem.

Otra á Carramontejo, de catorce estadales; en 40 idem.

Otra á Valdebutierrez, de dos cuartas; en 25 idem.

Otra á Bacinoso; en nueve idem.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Julio próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la

subasta será requisito la previa consignación sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento de dicha tasación y últimamente, que será de cuenta del rematante la práctica de los títulos de propiedad si el ejecutado careciese de ellos.

Dado en Aranda de Duero á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Agapito Quintana.—Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.	
23 Mayo.	679'3	17'0	18'4	3'0	N.	Viento.	Despejado.
24 "	680'9	14'0	21'0	8'0	N. E.	Idem.	Cubierto.
25 "	679'2	16'0	20'0	3'8	S. O.	Brisa.	Despejado.
26 "	675'5	20'0	23'1	5'0	N. O.	Calma.	Idem.
27 "	671'2	12'0	25'6	9'5	S. E.	Viento.	Lluvisco.
28 "	674'5	11'0	15'0	8'0	S. E.	Brisa.	Idem.

Idelfonso Rebollo.